

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 14 de Noviembre de 2019
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 14 de Noviembre de 2019
- 3.- DIRECTOR OFICINA DE GOBIERNO LOCAL, AGUSTIN LAZARO MORENO, a 15 de Noviembre de 2019



Ayuntamiento de Murcia
 Gloria de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)

DECRETO

REF: 1340/2019-043
LIBRO DE RESOLUCIONES.

Medio Ambiente
Expte. 1097/2017-MA

Murcia 12/11/2019

Vista la solicitud de **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO PONIENTE** de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del **PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EDIFICIO PONIENTE, de Murcia** al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en el expediente nº 2017/34 del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

 (Art. 20.2.1 Rgto. Orgánico del Gobierno y Admón. de 27-5-2004).

Núm.: _____
 Folio: _____

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL,

RESULTANDO: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

RESULTANDO: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

RESULTANDO: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 18 de octubre de 2019 se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

PROPUESTA DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE PARA LA FORMULACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PROYECTO	Plan Especial de Reforma Interior Edificio Poniente,
PROMOTOR	Comunidad de Propietarios Edificio Poniente
SITUACIÓN	C/Torre de Marquesa, Murcia

A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 03/07/19 se emite la siguiente **PROPUESTA** para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://sede.murcia.es/verificac

RAVEG+QU11GCJHizmmrrFp2X8EOxK6MBUGxulQ

Según la especialización de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución de la Modificación de Plan Especial de Reforma Interior del Edificio Poniente, Murcia, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Documento ambiental estratégico (elaboración a fecha marzo 2019 y septiembre de 2.019)
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.
- Informes emitidos por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 01/07/19 y 01/08/19 en el que se valoran los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante el período de consultas del trámite ambiental.

Antecedentes:

Ante problemas estructurales en su mayor parte debidos a asientos diferenciales en cimentación, y al ser el valor de las obras necesarias para su reparación superior al 50% del valor del edificio, el 12/11/2013 el Ayuntamiento de Murcia declara la Ruina Económica del edificio Poniente, siendo publicada en el BORM con fecha 16/12/2013 (BORM nº 17.918).

Con fecha 18/09/17 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento remitiendo Plan Especial de Reforma Interior Edificio Poniente solicitando informe.

Con fecha 02/11/17 se remite informe técnico de fecha 30/10/17 al Servicio Administrativo de Planeamiento sobre tramitación ambiental a seguir (Evaluación Ambiental Estratégica).

Con fecha 12/12/17 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando Documento de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica.

Con fecha 19/01/18 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe elaborado a fecha 11/01/2018.

Con fecha 21/03/18 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando nuevo ejemplar de proyecto presentado por el promotor.

Con fecha 13/04/18 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe elaborado a fecha 13/04/18 no existiendo inconveniente para proseguir con la tramitación de consultas a las Admones. Públicas.

Con fecha 03/07/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de los escritos recibidos sobre el trámite de consultas a las Admones. Públicas, copia de las notificaciones efectuadas a organismos, asociaciones y demás interesados e informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/03/19, solicitando la elaboración del informe ambiental estratégico.

Con fecha 23/07/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de nuevo escrito recibido sobre el trámite de consultas a las Admones. Públicas (Dirección General de Medio Natural).

Con fecha 29/07/19 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento Comunicación Interior solicitando informe o aclaración sobre el alcance y tipo de modificación que supone el PERI respecto al PGOU (informe Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 01/07/19).

Con fecha 05/08/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 01/08/19.

Con fecha 12/09/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de nuevo escrito recibido sobre el trámite de consultas a las Admones. Públicas (Confederación Hidrográfica del Segura).

Con fecha 01/10/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando copia del nuevo Documento Ambiental Estratégico redactado a fecha septiembre 2.019.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Se justifica en el punto 9 del Documento Ambiental Estratégico, donde se indica que la ejecución del PERU Edificio Poniente en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el apartado 2.b) de la disposición adicional primera de la Ley

13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (LOTURM), e incluirlo en el artículo 2.c del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Objeto de la Modificación del Plan Especial:

El objeto y la justificación del PERU Edificio Poniente quedan definidos en el Avance de proyecto así como en el Documento Ambiental Estratégico.

La declaración de Ruina Económica obliga a los propietarios a su rehabilitación o edificación en el plazo máximo de 2 años a contar desde que la parcela merezca la condición de solar o desde la declaración firme de ruina, pudiendo ser dicho plazo prorrogado por otros 2 años más por causa justificada, por tanto determina la obligación para los propietarios de rehabilitar o edificar.

Para ayudar a la viabilidad económica de la ejecución de un nuevo edificio hay que incrementar en una planta su altura original agotando la edificabilidad permitida (pasando de 8 plantas a 9). Al encontrarse el edificio catalogado como Manzana Cerrada Tradicional RM1 por el PGOU, cuya altura máxima es de 8 plantas, se hace necesario un plan especial de reordenación urbana que no está previsto en el mismo.

Análisis de las consultas ambientales realizadas:

Se ha procedido a realizar consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción.
- **Colegio Oficial de Biólogos**
- **Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.**
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.
- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia.
- **Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia.**
- Dirección General de Carreteras. Región de Murcia.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Región de Murcia.
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia.
- **Dirección General de Medio Ambiente-Subdirección General de Evaluación Ambiental. Región de Murcia.**
- **Dirección General de Medio Natural- Subdirección General de Política Forestal.**
- **Confederación Hidrográfica del Segura.**

Se resalta en negrita los organismos consultados que han emitido respuesta.

A continuación se expone el contenido de las respuestas recibidas:

- D.G. de Medio Natural- Subdirección General de Política Forestal: revisadas las actuaciones y analizadas las orto fotos disponibles, se observa que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias, no existiendo otras consideraciones a realizar.
- D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor: la modificación propuesta se considera que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, se plantea como observación que en la ejecución de las obras que deriven de esta se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelo contaminados y vertidos. Además se realizan las siguientes consideraciones:
 - El proyecto que se derive del desarrollo del Plan Especial deberá someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.
 - Se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
 - El Ayuntamiento deberá considerar el Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Reg. De Murcia 2.016-2.018, al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución al tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.
 - Igualmente deberá considerar el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2.016-2.020.
 - Se deberá considerar la oportunidad de incorporar en la normativa urbanística correspondiente las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico, así como en el Informe Ambiental estratégico que se emita.

- D. G. de Bienes Culturales: El PERI propuesto no afecta a yacimientos arqueológicos o paleontológicos ni a otros bienes del patrimonio cultural recogidos en el planeamiento, en los registros de bienes del patrimonio cultural o en las bases de datos del servicio de patrimonio, ubicándose en un espacio ya urbanizado del casco urbano de Murcia, por lo que no se considera necesario un estudio de impacto específico sobre el patrimonio cultural.
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia: sugiere como único cometario que se cumplan todas y cada una de las premisas del propio Avance Plan Especial de Reforma Interior que lo define.
- Confederación Hidrográfica del Segura: La actuación prevista no afecta a cauce público alguno. Tampoco se encuentra en la zona de policía de cauces públicos ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. Teniendo en cuenta que el ámbito de actuación se sitúa en zona inundable, es de aplicación lo establecido en el art. 14 bis apdo. 2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el que se establece que aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del RD 638/2016, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones teniendo en cuenta lo establecido en las letras a y b del apdo. 1 de dicho artículo.
- Colegio Oficial de Biólogos: se hace referencia en el escrito a las competencias de índole ambiental a la hora de firmar el documento ambiental estratégico. A fecha 01/10/19 se recibe en este Servicio enviado por el Servicio Advo. de Planeamiento nuevo documento ambiental estratégico de fecha septiembre de 2.019 firmado por licenciado en Ciencias Ambientales.

Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial para determinar su posible sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V	Consideración
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto del presente PERU, es el aumento en altura sin aumento de la edificabilidad en suelo urbano consolidado, comprendiendo su delimitación la parcela que ocupa el edificio actual.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al/los informes del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo al presente Informe.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	La variación implica la ejecución de una planta más de altura sin variar la edificabilidad máxima permitida. Se incluyen medidas de protección del medio ambiente en las 2 fases previstas: Fase de demolición y fase de ejecución y funcionamiento de las nuevas edificaciones para una adecuada integración del desarrollo sostenible en la zona afectada. Dichas medidas contemplan lo señalado para la ejecución de las obras (cumplimiento de la normativa sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y residuos).
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Dadas las características del PERU y según lo señalado en el Documento Ambiental Estratégico, no se esperan problemas ambientales significativos

	negativos, siendo compatibles con los valores, funcionalidades y características del entorno. La planta superior se retranqueará de fachada para minimizar el impacto visual.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales negativos previsibles no son significativos. Como se ha indicado en el punto c) anterior, para la reducción y control de los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, durante las obras se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas locales sobre protección del medio ambiente y demás normativa ambiental que le sea de aplicación. Durante la fase de funcionamiento, ninguno de los usos previstos de la parcela supone que se vayan a producir efectos ambientales negativos a medio ni largo plazo, teniendo en cuenta lo comentado en el apartado anterior 1.d.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en un entorno urbano y consolidado de la ciudad, no se esperan efectos acumulativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Dado el uso propuesto para la ejecución del Plan Especial, no se espera riesgos de importancia para la salud humana y el medio ambiente. El proyecto de obra determinará las medidas correctoras necesarias para minimizar dichos riesgos durante su ejecución y tendrá en cuenta la normativa existente en la materia para un uso seguro de los usuarios de las edificaciones proyectadas.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados al solar objeto de la ejecución del PERU.

población que puedan verse afectadas).	
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona objeto de estudio es urbana consolidada por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural siempre que las obras se ajusten a la normativa ambiental aplicable y señalada en el punto 2 a de este anexo V. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el informe de la CHS: el ámbito de actuación se sitúa en zona inundable, por lo que es de aplicación lo establecido en el artic. 14 bis apdo. 2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en el que se establece que aquellos suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del RD 638/2016, en la situación básica de suelo urbanizado podrá permitirse La construcción de nuevas edificaciones teniendo en cuenta lo establecido en las letras a y b del apdo. 1 de dicho artículo.

Valoración ambiental de las consultas realizadas:

A la vista de la valoración realizada por el Servicio Técnico de Planeamiento en su informe de 01/07/19 y 01/08/19, del contenido de las respuestas recibidas una vez analizadas y de la aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, este Servicio considera que no existen nuevos aspectos ambientales que hayan que tenerse en cuenta para la valoración ambiental y propuesta de informe ambiental estratégico de la ejecución del Plan Especial.

Conclusión:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, se informa por parte de este Servicio que la ejecución del Plan Especial de Reordenación Urbana (PERU) del edificio Poniente en C/Torre de la Marquesa, Murcia, **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando el proyecto recoja el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.** Los subsiguientes proyectos de edificación recogerán la ejecución material de dichas medidas, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos y el Documento Ambiental Estratégico que le acompaña.

CONSIDERANDO que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el **PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR EDIFICIO PONIENTE** de Murcia, **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

CUARTO.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y HUERTA
Fdo.: Antonio J. Navarro Corchón
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**